

## Boletines Oficiales



BOC nº 135 de 08.07.2022

**CANARIAS.** [Resolución de 15 de marzo de 2022](#), de la Directora, por la que se establecen procedimientos o trámites concretos para los que puedan otorgarse apoderamientos para actuar de forma electrónica ante la Agencia Tributaria Canaria.

[\[pág. 2\]](#)

## Consulta de la DGT

**IRPF.****DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.**

La DGT se pronuncia sobre la aplicación de la deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas sin poseer certificado de eficiencia energética previo al inicio de las obras. Contesta que **no será posible la deducción sin dicho certificado.**

[\[pág. 4\]](#)

## Resolución del TEAC

**IRPF.****NO SUJECCIÓN.**

Aportación de un bien inmueble a la sociedad de gananciales.

[\[pág. 5\]](#)**IVA.****DEVENGO. PAGOS ANTICIPADOS.**

Subrogación del destinatario de la operación en el crédito hipotecario del proveedor o prestador antes de producirse el hecho imponible, pero sin tener efectos liberatorios del deudor primitivo frente al acreedor.

[\[pág. 5\]](#)

## Conclusiones Abogado General del TSJUE

**ITALIA/ESPAÑA.**

Régimen fiscal de los arrendamientos de corta duración que impone obligaciones a los intermediarios inmobiliarios: la libre prestación de servicios no se opone a la obligación de recoger y comunicar información ni a la de retener el impuesto.

[\[pág. 6\]](#)

## Actualidad web AEAT

**AYUDA 200 EUROS.****NUEVO TRÁMITE EN LA WEB DE LA AGENCIA TRIBUTARIA.**

Ayuda de 200 euros para personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio.

[\[pág. 8\]](#)

# Boletines Oficiales



BOC nº 135 de 08.07.2022

**CANARIAS.** [Resolución de 15 de marzo de 2022](#), de la Directora, por la que se establecen procedimientos o trámites concretos para los que puedan otorgarse apoderamientos para actuar de forma electrónica ante la Agencia Tributaria Canaria.

los obligados tributarios podrán otorgar voluntariamente apoderamiento para los siguientes procedimientos o trámites concretos:

código descripción

046i máquinas recreativas. generación de impreso  
 400p declaración censal de comienzo, modificación o cese  
 410p IGIC. grandes empresas. autoliquidación mensual  
 411p IGIC. régimen general devolución mensual  
 412p IGIC. autoliquidación ocasional y solicitud de devolución comerciante minorista  
 414p IGIC. solicitud de devolución a empresarios o profesionales no establecidos en las islas canarias  
 415p IGIC. declaración anual de operaciones económicas con terceras personas  
 416p IGIC. declaración anual operaciones exentas IGIC aplicación art. 25 ley 19/94  
 417p IGIC. suministro inmediato de información. autoliquidación  
 418p IGIC. régimen especial del grupo de entidades. autoliquidación individual  
 419p IGIC. régimen especial del grupo de entidades. autoliquidación agregada  
 420p IGIC. régimen general. autoliquidación trimestral  
 421p IGIC. régimen simplificado. autoliquidación trimestral  
 422p IGIC. solicitud de reintegro de compensaciones. régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.  
 424p IGIC. régimen especial de comerciante minorista  
 425p IGIC. declaración resumen anual  
 430p combustibles. declaración-liquidación  
 435p declaración gasóleo profesional  
 450p AIEM. régimen general. autoliquidación trimestral  
 451p AIEM. solicitud de devolución de cuotas soportadas  
 452p AIEM. declaración entrega de combustibles exentas AIEM 600p autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados  
 620p transmisión de determinados medios de transporte usados  
 650-660p ISD. sucesiones  
 046i máquinas recreativas. generación de impreso  
 400p declaración censal de comienzo, modificación o cese  
 410p IGIC. grandes empresas. autoliquidación mensual  
 411p IGIC. régimen general devolución mensual  
 412p IGIC. autoliquidación ocasional y solicitud de devolución comerciante minorista 1  
 651p ISD. donaciones  
 652p ISD. seguros de vida  
 653p ISD. consolidación de dominio  
 certif1s solicitud de certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias a efectos de contratar con las AA.PP  
 certif2s solicitud de certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias para percibir subvenciones o ayudas  
 certif3s solicitud de certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias para obtener la tarjeta de transporte  
 certif4s solicitud de certificado acreditativo de la condición de revendedor, según el artículo 19.1.2º i) de la ley 20/1991  
 certif5s solicitud de certificado de la situación tributaria

certif6s solicitud de certificado de presentación de declaraciones censales  
certif7s solicitud de certificados de presentación de declaraciones-autoliquidaciones  
certif8s solicitud de certificado de actividades y locales de alta certif9s solicitud de certificado de contratistas y subcontratistas  
atc20140107unico notificaciones y comunicaciones electrónicas. procedimiento único SII suministro inmediato de información  
CTLIQ pago telemático de liquidaciones



# Consulta de la DGT

**IRPF. DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.** La DGT se pronuncia sobre la aplicación de la deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas sin poseer certificado de eficiencia energética previo al inicio de las obras. Contesta que no será posible la deducción sin dicho certificado

**Fecha:** 11/05/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Acceder Consulta V1060-22 de 11/05/2022](#)

La consultante ha realizado en su vivienda obras para la instalación de placas fotovoltaicas, que han supuesto una mejora de la eficiencia energética de la vivienda acreditada con el correspondiente certificado de eficiencia energética. **Sin embargo, manifiesta que no dispone del certificado de eficiencia energética previo al inicio de las obras.**

Si puede aplicar la deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el caso planteado, el consultante señala que ha realizado en su vivienda obras para la instalación de placas fotovoltaicas que han supuesto una mejora de la eficiencia energética de la vivienda, y que resulta acreditada con el correspondiente certificado de eficiencia energética. Sin embargo, manifiesta que no dispone de un certificado de eficiencia energético previo que haya sido expedido dentro del plazo de los dos años anteriores al inicio de las obras.

Por tanto, **dado que no dispone del certificado previo al inicio de las obras** que se exige conforme al apartado 5 de la disposición adicional 50ª de la LIRPF, a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados para la aplicación de la deducción, **no resultará de aplicación la referida deducción.**



# Resolución del TEAC

**IRPF. NO SUJECCIÓN.** Aportación de un bien inmueble a la sociedad de gananciales.

**Fecha:** 25/05/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Acceder Resolución del TEAR de Madrid de 25/05/2022](#)

**Criterio:**

Se considera, en contra de lo que sostiene la oficina gestora, que no hay alteración patrimonial en el supuesto de la aportación de un bien inmueble a la sociedad de gananciales en ninguno de los cónyuges en la línea de la STS de 3/3/2021 que, aunque referida a ITP, entiende que no hay cuotas en la copropiedad de la sociedad de gananciales (comunidad germánica).

**IVA. DEVENGO. PAGOS ANTICIPADOS.** Art 75.Dos LIVA. Subrogación del destinatario de la operación en el crédito hipotecario del proveedor o prestador antes de producirse el hecho imponible, pero sin tener efectos liberatorios del deudor primitivo frente al acreedor.

**Fecha:** 25/05/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Acceder Resolución del TEAC de 18/05/2022](#)

**Criterio:**

Teniendo que en cuenta que estamos ante una regla excepcional y por tanto de aplicación restrictiva, así como los requisitos o condiciones que la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea exige para que exista un pago anticipado que dé lugar a la exigibilidad del impuesto, se considera que cuando existe una asunción de deuda anterior al momento de la realización del hecho imponible, sin que tenga efectos liberatorios para el deudor primitivo no hay cobro y, por tanto, no resulta de aplicación la regla de los pagos anticipados.

Reitera el criterio del RG: 00-02198-2016, de 19 de abril de 2018.



# Conclusiones Abogado General del TSJUE

**ITALIA/ESPAÑA.** Régimen fiscal de los arrendamientos de corta duración que impone obligaciones a los intermediarios inmobiliarios: la libre prestación de servicios no se opone a la obligación de recoger y comunicar información ni a la de retener el impuesto.

**RESUMEN:** La obligación de **designar un representante fiscal** constituye sin embargo una restricción desproporcionada a la libre prestación de servicios

**Fecha:** 07/07/2022

**Fuente:** web del TSJUE

**Enlace:** [Petición asunto C-83/21](#)

Airbnb es un grupo mundial que gestiona el portal de intermediación inmobiliaria del mismo nombre en Internet. Este portal permite poner en contacto, por un lado, a arrendadores de alojamientos y, por otro, a personas que buscan alojamiento, percibiendo del cliente el pago por la puesta a disposición del alojamiento antes del inicio del arrendamiento y transfiriendo el pago al arrendador si no ha habido oposición del arrendatario.

Una ley italiana de 2017 establece un nuevo régimen fiscal para los arrendamientos inmobiliarios de corta duración para fines distintos del ejercicio de una actividad comercial. Dicho régimen, que afecta a Airbnb como gestor de un portal de intermediación inmobiliaria, se aplica a los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por personas físicas para fines distintos del ejercicio de una actividad comercial no superiores a 30 días, se celebren directamente con los arrendatarios o a través de personas que ejerzan la actividad de intermediación inmobiliaria o que gestionen portales telemáticos. Desde el 1 de junio de 2017, los ingresos derivados de tales contratos de arrendamiento se gravan con un impuesto de pago liberatorio al tipo del 21 % y los datos relativos a los contratos de arrendamiento deben transmitirse a la Administración Tributaria. Cuando perciben las rentas, las personas que ejercen actividades de intermediación inmobiliaria y las que gestionan portales telemáticos deben practicar, como recaudadores del impuesto, una retención del 21 % sobre el importe de la renta e ingresarla en la Administración Tributaria. Las personas no residentes que tengan la consideración de personas sin establecimiento estable en Italia están obligadas a designar un representante fiscal como responsable del impuesto.

Airbnb Ireland UC y Airbnb Payments UK Ltd, que pertenecen al grupo mundial Airbnb, interpusieron recurso con la pretensión de que se anulase la resolución del director de la Administración Tributaria que aplicaba el nuevo régimen fiscal. El Consiglio di Stato (Consejo de Estado, Italia), ante el que se interpuso el recurso, solicitó al Tribunal de Justicia que interpretara diversas disposiciones del Derecho de la Unión a la luz de las obligaciones impuestas por la ley nacional a los intermediarios de arrendamientos inmobiliarios de corta duración.

En las conclusiones que presenta hoy, el Abogado General Maciej Szpunar considera, para empezar, que las obligaciones de recogida y comunicación de información a las autoridades fiscales, así como la obligación de retención del impuesto y la de nombrar a un representante fiscal no constituyen especificaciones técnicas en el sentido de la Directiva 2015/1535. De ello se deduce que Italia no estaba obligada a comunicarlas previamente a la Comisión so pena de inoponibilidad a los particulares. En efecto, el juez nacional había planteado de oficio la falta de notificación de la ley italiana a la Comisión y la inaplicabilidad de las disposiciones italianas a Airbnb.

El Abogado General estima a continuación, haciendo referencia a la sentencia Airbnb Ireland, que el artículo 56 TFUE, referido a la libre prestación de servicios, no se opone a la obligación de recoger y comunicar información ni a la de retener el impuesto. En cuanto a la retención del impuesto, si bien señala que supone una carga mucho mayor que una mera obligación de información, descarta que constituya una discriminación indirecta de los prestatarios transfronterizos, como afirmaba Airbnb al alegar que la práctica totalidad de las plataformas presentes en el territorio italiano están establecidas en otros Estados miembros. Según el Abogado General, es perfectamente coherente imponer la obligación de retención del impuesto a los intermediarios que intervienen en el pago de la renta, puesto que la actividad de un número importante de personas físicas no sujetas a las obligaciones que incumben a los profesionales resulta, por definición, difícil de controlar fiscalmente. Además, el régimen fiscal no tiene por objeto gravar los servicios de Airbnb, sino las actividades de arrendamiento de bienes inmuebles sitos en el territorio italiano que subyacen a dichos servicios. Por consiguiente, este régimen forma indudablemente parte de la competencia fiscal del Gobierno italiano.

En cambio, por lo que respecta a la obligación de designar un representante fiscal, el Abogado General recuerda que el Tribunal de Justicia declaró, en la sentencia Comisión/España, que una obligación de designar un representante fiscal impuesta por la legislación española a los prestadores de servicios transfronterizos precisamente a los efectos de la comunicación de información y de la retención del impuesto constituye una restricción desproporcionada a la libre prestación de servicios, de modo que contraviene el artículo 56 TFUE. De ello resulta que la obligación de designar un representante fiscal que impone la legislación italiana contraviene el artículo 56 TFUE.

Por último, el Abogado General delimita el marco jurídico del Derecho de la Unión pertinente. Estima que todas esas obligaciones, comprendidas en el ámbito de la fiscalidad, están excluidas del ámbito de aplicación de la Directiva 2000/31, relativa a los servicios de la sociedad de la información, y de la Directiva 2006/123, relativa a los servicios en el mercado interior. De ello se deduce que la normativa nacional que las impone también está excluida del ámbito de aplicación de dichas Directivas.



# Actualidad web AEAT

**AYUDA 200 EUROS. NUEVO TRÁMITE EN LA WEB DE LA AGENCIA TRIBUTARIA.** Ayuda de 200 euros para personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio

Fecha: 08/07/2022  
Fuente: web de la AEAT  
Enlaces: [Acceder](#)

**Estará disponible durante el día de hoy**

## Preguntas frecuentes sobre la ayuda de 200 euros para personas físicas

### ¿Qué es la Ayuda de 200 euros?

Es una ayuda que consiste en un pago único de 200 euros, para las personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio, que sean asalariados, autónomos o desempleados.

### ¿Quién puede pedir la Ayuda de 200 euros?

Pueden pedir esta ayuda aquellas personas que, a 27 de junio de 2022:

- Tengan **residencia legal y efectiva** en España y la hayan tenido de forma continuada e ininterrumpida durante el año inmediato anterior.
- Realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén **dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, o**
- **Estén inscritos como desempleados en la oficina de empleo**, estén cobrando o no la prestación o subsidio por desempleo.
- **Las rentas obtenidas en 2021, incluidas las que perciban los convivientes, sean inferiores a 14.000 euros y el patrimonio, descontando la vivienda habitual, no supere los 43.196,40 euros.**

### ¿Existe algún límite de renta o patrimonio para solicitar la Ayuda de 200 euros?

Si.

Para solicitar la ayuda es necesario que la suma de las rentas de todas las personas que convivan en el mismo domicilio, obtenidas en 2021, sea inferior a 14.000 euros anuales y su patrimonio inferior a 43.196,40 euros anuales. Los ingresos y el patrimonio se determinarán considerando los ingresos y el patrimonio de todas las personas que residan con el beneficiario en un mismo domicilio a fecha 1 de enero de 2022 y estén unidos entre sí:

- como cónyuge o pareja con al menos dos años de antelación
- por relación de parentesco hasta el tercer grado, incluidos los afines (ejemplos: hijos, hermanos, abuelos, tíos, nuera, nietos...),
- así como quienes convivan con cualquiera de los anteriores en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

### ¿Qué ingresos y patrimonio se tienen en cuenta para poder solicitar la ayuda?

Se deben tener en cuenta los ingresos y patrimonio de las personas que convivan con el solicitante en el mismo domicilio a 1 de enero de 2022 y tengan entre ellos una relación, que puede ser:

- matrimonial o de pareja con al menos dos años de antelación,
- relación de parentesco hasta el tercer grado incluidos los afines (ejemplos: hijos, hermanos, abuelos, tíos, nuera, nietos...),
- así como quienes convivan con cualquiera de los anteriores en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

Por tanto, no se tendrán en cuenta los ingresos y patrimonio de otras personas convivientes en el mismo domicilio que no estén unidas por los vínculos anteriores.

### ¿Quiénes tienen una relación de parentesco hasta el tercer grado?

Las relaciones de parentesco hasta el tercer grado, incluidas tanto por consanguinidad como afinidad, serían aquellas que refieren a las relaciones con hijos, padres, suegros, yerno/nuera, abuelos, hermanos, nietos, cuñados, tíos, sobrinos, bisabuelos y biznietos.

### ¿Cómo se calcula el límite de ingresos y de patrimonio?

Los ingresos y la cuantía del patrimonio del beneficiario se calcularán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20, apartados 1, 4 y 5 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital.

Por tanto, para el computo del patrimonio *no se tendrá en cuenta la vivienda habitual*.

### ¿Quién está excluido de la Ayuda?

**No tienen derecho a la ayuda quienes, a fecha 27 de junio de 2022:**

- Perciban el Ingreso Mínimo Vital o
- Perciban una pensión abonada por el Régimen General o los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como quienes perciban prestaciones análogas de las mutualidades de previsión social alternativas al RETA (Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomo).

### ¿Cómo se puede solicitar la ayuda?

La ayuda se solicitará a través del formulario electrónico disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**Para la presentación de la solicitud es necesario disponer de Cl@ve o certificado electrónico (incluido DNI-e).**

Para la solicitud de estas ayudas se debe consignar el NIF del solicitante y de las personas que convivan en el mismo domicilio y una cuenta bancaria titularidad del solicitante en la que desea que se realice el abono de la ayuda. No es obligatorio consignar el NIF de menores de 14 años que no dispongan del mismo.

### ¿Tengo que aportar alguna documentación al solicitar la Ayuda de 200 euros?

No, no hay que aportar ninguna documentación.

**La Seguridad Social y otros organismos públicos remitirán a la AEAT la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para solicitar la Ayuda.**

### ¿Qué plazo hay para solicitar la Ayuda de 200 euros?

Esta ayuda puede solicitarse hasta el 30 de septiembre de 2022.

### ¿Cómo se paga la Ayuda de 200 euros?

La ayuda se abonará mediante transferencia bancaria.

Por tal motivo, es necesario indicar una cuenta bancaria titularidad del solicitante para poder efectuar el pago de la ayuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación del formulario sin haberse efectuado el pago, la solicitud podrá entenderse desestimada.

### ¿Dónde se pide la ayuda si tengo domicilio fiscal en País Vasco o Navarra?

Los solicitantes de esta ayuda cuyo domicilio fiscal se encuentre en el País Vasco o Navarra deberán solicitarla a las Instituciones Vascas o Navarra.